



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

TRD/200.30.5

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1090

Solicitud No. 00477

Fecha de solicitud: 29 de Agosto de 2024

Fecha de audiencia: 11 de Septiembre de 2024

En la Ciudad de Santiago de Cali a los ONCE (11) días del mes de SEPTIEMBRE de 2024, siendo las 10:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La señora SANDRA LUCÍA VIDAL ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.814.617 de Cali, con dirección en la CARRERA 48A No. 16 - 68 de la ciudad de Cali, con teléfono de contacto 3128182527 y correo electrónico sandy17041@hotmail.com. ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

El señor JOSÉ MANUEL GRATEROL VITORA, identificado con Permiso de Protección Temporal No. 4.589.527, con dirección en la CARRERA 54A No. 2 - 37, barrio Belisario Caicedo de la ciudad de Cali, teléfono de contacto 3136044531 y correo electrónico graterolvitoraj@gmail.com. ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

Por la parte convocada:

La Doctora MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.100.895.399 de Rionegro, Santander y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 396.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.707-9, con dirección en la AVENIDA 6 A BIS No. 35 NORTE - 100 OFICINA 212 de la ciudad de Cali, teléfono de contacto (602)6594075 - 3155776200 y correo electrónico mkrodriguez@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co - notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA

En presencia del Doctor GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.588, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador, autorizado por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrito en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, reúne los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022.



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

1º.) *El día 21 de Julio de 2023, la señora SANDRA LUCÍA VIDAL ORTÍZ compró en la empresa ADIMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A. una motocicleta, de placas RXM 91 G, modelo 2024, color multicolor, de uso particular.*

La pagó de estricto contado (\$ 5.790.000).

2º.) *En la misma empresa contrató un seguro de cubría diversos eventos, entre otros el de PÉRDIDA TOTAL POR HURTO "según valor asegurado". Es decir \$ 5.790.000.oo.*

3º.) *La señora VIDAL ORTÍZ pagó el valor de la prima por valor de Quinientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve pesos m/cte. (\$ 599.439.oo).*

5º.) *En circunstancias que fueron expuestas ante la Fiscalía General de la Nación la adquirente del rodante dio a conocer el hurto de la moto el 01 de Diciembre de 2023, en sector del Barrio "El Refugio" de Cali (Calle 3 N°. 64-100), en momentos en que era conducida por el señor JOSÉ MANUEL GRATEROL VITORA.*

6º.) *La propietaria de la motocicleta presentó la correspondiente reclamación ante la entidad aseguradora. Ésta, ésta es decir, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, formuló OBJECCIÓN a la solicitud de indemnización bajo el argumento de que "... se evidencia que el señor JOSÉ MANUEL GRATEROL VITORA con C.E. 4589527 conducía la motocicleta de placa RXM 91G al momento del siniestro... no contaba con licencia de conducción expedida o autorizada por un organismo de tránsito competente para conducir".*

7º.) *Se evidencia igualmente que no existe relación alguna entre los hechos demostrativos del siniestro y la causal invocada por la compañía asegurador para negar la indemnización.*

8º.) *Representante legal de ADEINCO S.A. es la señora DIANA CAROLINA ARTEAGA SÁNCHEZ. C.C. 29.677.544.*

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"PRIMERA.- Sírvase, Señor Director, ordenar la convocatoria de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con la intervención de mis mandantes y de los representantes de las sociedades ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con domicilio en Cali y Bogotá



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

respectivamente con el objeto de procurar acuerdo que permita obtener el pago parcial o total del valor de la motocicleta de Placas RXM 91 G, marca AKT, Modelo 2024, avaluada en CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PE-SOS M/CTE (\$5.790.000)."

CONSIDERANDO

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y el CONCILIADOR, las primeras han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un ACUERDO Conciliatorio que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian.

ACUERDO PACTADO

La compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.037.707-9 se obliga a pagar por concepto de indemnización por el hurto de la motocicleta identificada con placas No. RXM-91G propiedad de la señora SANDRA LUCÍA VIDAL ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.814.617 de Cali, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.632.000).

La anterior suma de dinero se pagará en favor de la convocante, dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes al recibo por parte de los convocantes al seguro de la siguiente documentación:

1. Resolución de Cancelación de la Placa No. RXM-91G
2. Certificación Bancaria de la señora SANDRA LUCÍA VIDAL ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.814.617 de Cali donde se le hará la transferencia de la suma anteriormente mencionada.
3. Recibo de Indemnización debidamente diligenciado, del cual se corrió traslado en audiencia de conciliación.

La parte convocante se obliga a remitir la documentación a más tardar el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2024 a los correos electrónicos mkrodriguez@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co.

Habiendo aprobado las partes, el acuerdo pactado, el conciliador le imparte aprobación y advierte que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo más el objeto de esta audiencia, se da por terminada la presente reunión virtual siendo las 11:42 a.m., dejando constancia que la aprobación del acuerdo fue grabada.



Personería
Santiago de Cali

20241040327131

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20241040327131*

Fecha: 11-09-2024

Rad padre: 20242450229832

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

Leído el contenido del Acta, la misma es aprobada en todas sus partes por quienes participaron de la reunión, quienes además aprueban que sea firmada por el conciliador.

Se pone de manifiesto a las partes que el original del Acta permanecerá en el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN.

GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA

C.C./No. 94.552.588 de Cali

T.P No. 323.654 del C.S. de la J.

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Código del Centro 3260



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CONVOCANTES



CONVOCADA





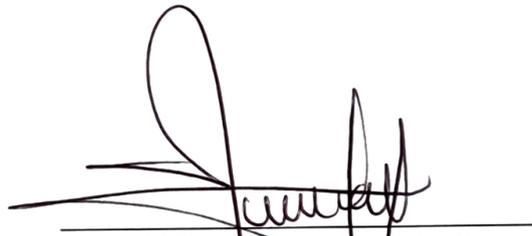
**Personería
Santiago de Cali**

El director del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. Que el Doctor GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA Abogado Conciliador, inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho con Cedula de Ciudadanía No. 94.552.588 de Cali, celebró Audiencia de Conciliación, logrando Acuerdo Conciliatorio mediante Acta No. 1090 de fecha de ONCE (11) de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024), registrada en el Libro de Actas a folio 15.
2. Que en los términos del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la presente Acta de Conciliación *hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo*.

Para constancia se firma el ONCE (11) de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).



JULY QUESADA PALACIOS
Directora

Primera Copia
Presta Mérito Ejecutivo

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL**

Número del Caso en el centro: 00477 Fecha de solicitud: 29 de agosto de 2024
Cuantía: 6000000.00 Fecha del resultado: 11 de septiembre de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66814617	SANDRA LUCIA VIDAL ORTIZ
2	PERSONA	PERMISO DE ESTADÍA	4589527	JOSE MANUEL GRATEROL VITORA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860037707	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Area:	Tema: SEGUROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA

Identificación: 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

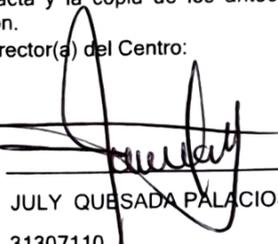
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2620099
N° De Resultado:	2450854

Firma:

Nombre:

Identificación: 31307110



JULY QUESADA PALACIOS